

12.º - Solicitudes y documentación:

La petición de las subvenciones que se realice, se efectuará en el modelo normalizado que figura en el Anexo y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En todo caso:
- Justificantes de gastos en forma legalmente expedida.
- En cada caso:
- Matrícula de guardería.
- Matrícula de la Escuela Municipal de Música.
- Contrato de servicios de residencia de ancianos.
- Carnet de instalaciones deportivas.
- Resolución de concesión de servicio de ayuda a domicilio.
- Licencia federativa e historial deportivo con justificantes.
- Si no se hubiese aportado anteriormente o hubiere cambios:
- Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria.

13.º - Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será el siguiente:

Subvenciones ordinarias: Dentro de los meses de octubre y noviembre de cada año.

Subvenciones extraordinarias: En el momento en que se produzca cada supuesto.

14.º - Subsanación de defectos:

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido en su petición.

15.º - Concesión:

Las solicitudes se estudiarán por el Consejo Social, que elevará su propuesta al órgano competente para su resolución, indicando la cuantía de las ayudas a conceder. El plazo máximo para la resolución de la adjudicación será de dos meses desde la terminación del plazo de solicitud y en todo caso no antes de la aprobación del presupuesto del ejercicio con cargo al cual han de satisfacerse. Las solicitudes que no se resuelvan expresamente en este plazo se considerarán desestimadas.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a los vecinos que fueren deudores a la Hacienda Municipal o tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por este Ayuntamiento.

Contra la resolución de estas ayudas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

16.º - Pago:

La subvención concedida se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución, mediante abono en la cuenta designada por el solicitante.

17.º - Destino de la subvención:

La ayuda concedida será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a una revocación.

18.º - Reintegro:

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control e información que se establecen en el apartado séptimo de esta convocatoria.

f. En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Diligencia de aprobación:

Para hacer constar que el presente Reglamento modificado corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2009, y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 215 de fecha 12 de noviembre de 2009, por lo que, de conformidad con dicho acuerdo y sin necesidad de otro nuevo, queda considerado su texto como definitivo. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2010; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 19 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 243 el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente publicándose a los efectos previstos en el Real Decreto 2/2004 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. –

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2. –

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,50%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200910088/10111. – 68,00

Anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 243 el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora

de la tasa de recogida de basuras, transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente publicándose a los efectos previstos en el Real Decreto 2/2004 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar: 60 euros anuales.

b) Oficinas bancarias, pequeño comercio: 90,15 euros anuales.

c) Restaurantes: 317,79 euros anuales.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 157,76 euros anuales.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200910089/10112. – 68,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Para general conocimiento se hace público que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre del actual, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de sustitución, mejora y ampliación de las redes de abastecimiento y riego en Fuentelcésped, con un presupuesto material de ejecución de 88.321,83 euros, redactado por don Juan Diego Miranda Herrero, exponiéndose al público, durante un plazo de veinte días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Fuentelcésped, a 17 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200910079/10048. – 68,00

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tasa por prestación de servicios del albergue municipal, aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada en el ecomuseo bodegas de Fuentelcésped y aprobación provisional del reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos, quedan elevados a definitivos.

Los referidos acuerdos y texto íntegro de las ordenanzas y reglamento se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de dichas normas.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en el día 27 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y continuará vigente mientras no se proceda a su modificación o derogación.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

4.3. El tipo de gravamen será del 2%.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 2009, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 4. – Tarifa.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el albergue municipal.

– Alojamiento de grupos, sin pensión, por persona:

- Modalidad A (completo):	Persona/día
Dos días	12,00 euros
Un día	13,00 euros
- Modalidad B (17-23 personas):	Persona/día
Dos días	13,00 euros
Un día	14,00 euros
- Modalidad B (10-16 personas):	Persona/día
Dos días	16,00 euros
Un día	18,00 euros

– El desayuno se encuentra incluido en el precio del alojamiento.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno de fecha 27 de octubre de 2009, empezará a regir el día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL ECOMUSEO BODEGAS DE FUENTELCESPED

Artículo 1.º – Fundamento, naturaleza y objeto.

De conformidad con los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuentelcésped establece la tasa por entrada al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.